

**RESOLUCIÓN A.T.E.R. Nº 312/2020**  
**Calendario de vencimiento año fiscal 2021.**

Entre Ríos, 23 de Diciembre de 2020

**VISTO:**

Los artículos 64, 143, 173, 186, 273, 293 y 299 del Código Fiscal (t.o. 2018) y modificatorias, la Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral y las Resoluciones Nº 318/16 ATER, Nº 319/16 ATER y Nº 351/16 ATER y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que los citados artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2021 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo), Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social Ley Nº 4.035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que por Resoluciones Nº 318/16 ATER y Nº 319/16 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución Nº 351/16 ATER se estableció un Régimen de Retención Nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web, siendo necesario fijar la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2021, mantener el descuento por "Buen Pagador" y aplicar el "Pronto Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores; y

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionados, el artículo 143 del Código Fiscal (t.o. 2018), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2021; y

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación indicando que el mismo se adecua a la normativa vigente, por lo que no existen objeciones legales que formular al dictado de la presente, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley Nº 10.091; y

Por ello; el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESUELVE

**Artículo 22:** Establécese para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimientos del Impuesto a los Automotores, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, Pick Up, furgón, acoplados, etc.:

Formato alfanumérico: XXX 121 ----> Último Dígito Numérico

Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX ----> Último Dígito Numérico

- Motocicletas, motonetas, etc.:

Formato alfanumérico: 121 XXX ----> Último Dígito Numérico

Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX ----> Último Dígito Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:

Formato Alfanumérico: XXX 12 ----> Último Dígito Numérico

- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:

X 1212121 ----> Último Dígito Numérico

- Número de dominio provincial: Formato numérico:

121212 ----> Último Dígito Numérico

**Artículo 23:** Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondientes al Año Fiscal 2021, según la siguiente escala:

- **OPCIÓN ANTICIPO ÚNICO:** 3% DSCTO.; **OPCIÓN PRONTO PAGO 2%** DSCTO.

MES	MARZO		
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
3% + 2% Dscto.	09	11	12
3% Dscto.	23	25	26

**Artículo 24:** Determinase para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimiento para la modalidad de "pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

- **OPCIÓN PAGO POR ANTICIPOS:** 2% DSCTO POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO.

1º ANTICIPO	MARZO		
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	09	11	12
Sin Dscto.	23	25	26

2º ANTICIPO	JUNIO		
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9

2% Dscto.	09	10	11
Sin Dscto.	23	24	25

3º ANTICIPO		SETIEMBRE	
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	08	09	10
Sin Dscto.	22	23	24

4º ANTICIPO		NOVIEMBRE	
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	10	11	12
Sin Dscto.	24	25	26

**Artículo 25:** Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Mil Cuatrocientos (\$ 1.400), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente artículo:

- IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400):

MES	MARZO		
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
3% + 2% Dscto.	09	11	12
3% Dscto.	23	25	26

**Artículo 26:** Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	26/11/2021

**Artículo 27:** Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO / ABRIL	14/05/2021
MAYO / AGOSTO	17/09/2021
SETIEMBRE / DICIEMBRE	14/01/2022

**Artículo 28:** De forma.